REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La señora **EDNA YIDELA VARGAS AVILA**, actuando en causa propia promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela con el Doctor **JHON JAIRO GONZALEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA y el INSPECTOR DE FOTODETECCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN,** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto se trata, respectivamente, del suscriptor de la respuesta del derecho de petición y el segundo como destinatario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **EDNA YIDELA VARGAS AVILA** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** con integración del contradictorio por pasiva con el Doctor **JHON JAIRO GONZALEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA** y el **INSPECTOR DE FOTODETECCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN.**

2.- CORRER traslado a la accionada original y a los integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada original y a los integrado para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del

Decreto 2591 de 1991) **remitiendo la copia de los expedientes contravencionales completos en los cuales consten todos los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela (todo lo actuado en relación con los comparendos 05001000000032265011; 05001000000032265010,05001000000032253337,05001000000032253338,05001000000032205531,05001000000032205530,05001000000032176597 y 05001000000032176596 referidos en la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela**.

4.-ADVERTIR que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la actora, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, informe por escrito si ha procedido a pagar el monto de las multas impuestas o a realizar acuerdo de pago en relación con las mismas con la parte accionada.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.